



PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00160
MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 2024, 3:00 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	NO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
APODERADO	SI	JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE
DEMANDADO	NO	RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA
APODERADO	SI	ADRIANA SOFÍA SALES PORTO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

1. SENTENCIA

PRETENSIONES

1. PRINCIPAL

Declarar que durante la afiliación de Luz Marina Navarro, María Luisa Valcárcel Rivera y María Eugenia Guerrero Jiménez, estuvieron expuesto 100% a los factores de riesgo ocupacional que motivaron el pago de las prestaciones asistenciales objeto de recobro.

1. SUBSIDIARIA

Establecer el % de exposición de las afiliadas antes referidas a los factores de riesgo ocupacional que motivaron el pago de las prestaciones asistenciales objeto de recobro.

2. PRINCIPAL

Declarar que la demandada está obligada a reembolsar a favor de Positiva, con cargo a la reserva legal de enfermedad laboral, los gastos que ésta última asumió por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas, a prorrata y por el tiempo que los afiliados estuvieron expuestos a factores de riesgo laboral que dieron lugar a sus enfermedades laborales mientras se encontraban afiliados a Colmena ARL. Dicha prorrata se debe establecer en el 100% del total del tiempo de exposición a los riesgos laborales con dicha entidad o en subsidio con el porcentaje que se establezca durante el trámite del proceso.

Condenar a Colmena a pagar a Positiva el 100% de los valores que se relacionan a continuación y que se continúen causando por concepto de prestaciones asistenciales, o el porcentaje que se establezca a lo largo del proceso.

PRETENSIÓN	NOMBRE	CC	MONTO CANCELADO
3.1	LUZ MARINA NAVARRO	38263398	\$ 56.920
3.2	MARIA LUISA VALCARCEL RIVERA	60334890	\$ 3.450.220
3.3	MARIA EUGENIA GUERRERO JIMENEZ	29490262	\$ 6.325.720

Condenar a Colmena a pagar a Positiva por concepto de Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial o el porcentaje que se establezca durante el trámite del proceso, de acuerdo con los siguientes valores:

PRETENSIÓN	NOMBRE	CC	MONTO CANCELADO
4.1	LUZ MARINA NAVARRO	38263398	\$ 17.456.895
4.2	MARIA LUISA VALCARCEL RIVERA	60334890	\$ 22.268.155
4.3	MARIA EUGENIA GUERRERO JIMENEZ	29490262	\$ 32.264.828

Intereses moratorios desde el día en que Positiva realizó cada uno de los pagos por concepto de prestaciones asistenciales y/o económicas y hasta el día en que se efectúe el reembolso de las mismas.

Ultra y extra petita.

Costas

EXCEPCIONES COLMENA

Inexistencia de exposición al riesgo de las afiliadas, durante la afiliación a Colmena.

Inexistencia de debida prueba de la ocurrencia del siniestro

Cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a cargo de Colmena

Inexistencia de prueba de pago

Extensión de la obligación por compensación

Improcedencia de condena por intereses moratorios

La eventual responsabilidad de Colmena Seguros se encuentra limitada en proporción al tiempo de exposición al riesgo.

2. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Ley 776 de 2002 - Artículo 1. Derecho a las Prestaciones.

Decreto 1771 de 1994 - Artículo 5. Reembolsos entre entidades administradoras de riesgos profesionales. Compilado por el Decreto 1072 de 2015 - Artículo 2.2.4.4.5.

Decreto 1771 de 1994 - Artículo 6. Procedimiento para efectuar los reembolsos. Compilado por el Decreto 1072 de 2015 - Artículo 2.2.4.4.6.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

SL 3340 del 14 de septiembre de 2022 - Corte Suprema de Justicia

3. CONCLUSIONES

Procede el despacho a verificar la documental allegada conforme a lo acertadamente planteado por el apoderado de la parte actora en sus alegatos de conclusión, referente a que, para resolver el presente asunto se deben verificar los siguientes elementos:

1. Afiliación: frente a tal aspecto se encuentra probado que:

Trabajadora	Afiliación a Colmena	Prueba	Afiliación a Positiva	Prueba
Luz Marina Navarro	1-ene.-09	Certificación de afiliación FI 99 Archivo 03	26-ene.-17	FI 11 Anexos
María Luisa Valcarcel	1-ene.-09	Certificación de afiliación FI 100 Archivo 03	1-abr.-15	FI 37 Anexos
María Eugenia Guerrero	1-ene.-09	Certificación de afiliación FI 104 Archivo 03	1-abr.-15	FI 191 Anexos

2. Existencia de la enfermedad laboral:

Trabajadora	Enfermedad	Fecha Diagnóstico	Prueba
Luz Marina Navarro	Síndrome de túnel carpiano bilateral	29-ene.-09	Dictamen FI 3 Archivo 02
María Luisa Valcarcel	Síndrome de túnel carpiano bilateral	Sin dato	Dictamen FI 28 a 30
María Eugenia Guerrero	Síndrome de túnel carpiano bilateral	Sin dato	Dictamen fls 185 a 190

3. Nexo de causalidad entre la patología y los servicios prestados:

No es posible establecer plenamente el nexo causal entre todas las prestaciones que la demandante refiere haber cubierto y las patologías de origen laboral objeto de reclamación, pues se observan documentos de prestaciones relacionadas con patologías que fueron calificadas como de origen común.

4. Soporte de pago de las prestaciones:

En consecuencia, la demandante no cumplió con su carga probatoria, pues, con la documental allegada no se logra probar de manera fehaciente la realización de los pagos por las prestaciones asistenciales y económicas que reclama, ya que, de acuerdo con lo expresado por la CSJ en la sentencia referida, aceptar que los documentos elaborados y aportados por la demandante son plena prueba de los pagos que alega, implicaría admitir que las partes de un proceso judicial pueden fabricar sus propias pruebas, cosa que es inaceptable, y como ya se mencionó, las facturas, emanadas de tercero no son prueba de pago.

Por tanto, se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra y se condenará en costas a la demandante.

4. RESUELVE

PRIMERO

ABSOLVER a la demandada **RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA** de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO

DECLARAR probadas las excepciones de Inexistencia de prueba de pago e improcedencia de condena por intereses moratorios elevadas por la demandada, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO

CONDENAR en costas a la demandante **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** Fíjense como agencias en derecho la suma de **DOS (2) SMLMV.**

5. RECURSO DE APELACIÓN

Positiva	SI	CONCEDE	SI
Colmena	NO		No Aplica

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGOS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e500ca9a6d5bbb823d1f7d405654358579bc62de883b2c8b1d414fc94612e81**

Documento generado en 03/04/2024 06:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>